



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00035 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BACO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	RANKING PRODUCCIONES S.A.S. Y OTRO
Tema	ORDENA CONTINUAR EJECUCIÓN
Subtema	DISPONE LIQUIDAR COSTAS Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Por auto de noviembre 28 (consecutivo 16) se empezó a correr el término a la parte demandada para ejercer su defensa, guardando silencio a pesar del llamado de atención del despacho frente a los motivos que generaron la suspensión, por tanto es procedente continuar el trámite.

Procede el Juzgado a dictar auto ordenando seguir ejecución en la forma ordenada por el art. 440 del Código General del Proceso. Lo anterior en el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A.S. contra RANKING PRODUCCIONES S.A.S. Y JUAN FERNANDO MORALES ARBELÁEZ (representante legal de la sociedad demandada), quienes a pesar de estar debidamente notificados no propusieron excepciones ni oposición alguna.

Conforme al art. 440 inciso segundo, del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, con el consecuente remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda. Se liquidará el crédito en los términos del art. 446 lb., y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTA S.A.S. contra RANKING PRODUCIONES S.A.S. Y JUAN FERNANDO MORALES ARBELÁEZ por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago (consecutivo 009).

2. SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados o que se llegaren a incautar, para que con su producto se pague la obligación.

3. EL AVALÚO procederá según los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso

3. LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 lb.

4. CONDENAN EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de trece millones de pesos (\$13'000.000,00) (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C).

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6cfa97e2d6b5bdfc45905b51cc1d8ac2bdaaae10e13179dc6c7e7c3fa63ab3**

Documento generado en 11/01/2023 09:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>